

M.P.B.

(F)

Santiago, trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Se ha seguido este proceso Rol Nº 9-86 para establecer la responsabilidad que se asigna al reo Alejandro Enrique Toro Herrera, natural de Temuco, casado, empleado particular, 55 años de edad, domiciliado en calle Blanco 982 de Quilpué, nunca antes detenido ni procesado, en los hechos denunciados en el requerimiento del señor Ministro del Interior corriente a fs. 3.

En el señalado requerimiento se estima que el reo ya nombrado es responsable como autor de los delitos previstos y sancionados en los artículos 4º letras a), b), f); (6º letras b) y f) y 11º inciso 2º de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado y se expresa que en el ejemplar Nº 127 de la Revista Análisis correspondiente a la semana comprendida entre el 28 de Enero y el 3 de Febrero de 1986, se incluyó una inserción en forma de separata, bajo el epígrafe "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", de la que es responsable el requerido Toro Herrera, según lo reconoce expresamente al manifestar que ha solicitado la publicación de dicho manifiesto al Pueblo de Chile, en el cual se incluyen expresiones y comentarios constitutivos de los delitos ya señalados.

Se agrega en el requerimiento de fs. 3, que la inserción encargada publicar por Alejandro Toro, se inicia con las siguientes frases: "Podemos terminar con la tiranía en el curso de 1986. Ello es posible si todos asumimos una posición de combate" para luego reiterar que "La mesa de Izquierda, que integran el M.D.F., Partido del Bloque Socialista y la Izquierda Cristiana ha llamado a hacer de 1986 el año del

6987304

derrocamiento de la Dictadura..."

En otra parte se señala que "la Dictadura de Pinochet surgió manchada de sangre y se ha impuesto hasta hoy por medio del crimen y del terror..." y que ha mostrado "a los ojos de todos el grado de corrupción, perversión e insania a que ha llegado".

Se añade, en el indicado requerimiento, que lo dicho con anterioridad no es todo, ya que en el expresado Manifiesto se afirma también que "El Partido Comunista asume resueltamente el propósito de terminar con la Dictadura en 1986 y compromete todo su empeño en el logro de este objetivo", aclarando que "para poner fin a la Dictadura hay que enfrentarla con decisión y coraje, dispuesto a emplear todas las formas de lucha que conduzcan a tal objetivo" y que "con tal fin se requiere poner en movimiento todas las potencialidades del pueblo, sus fuerzas conocidas y sus reservas, desarrollar resueltamente la movilización social y la desobediencia civil, crear un estado de ingobernabilidad del país y organizar el levantamiento de la nación entera en la lucha por la libertad y la democracia".

Expresa además el Sr. Ministro del Interior que toda la inserción que se analiza lleva a concluir que su propósito único es atentar violentamente en contra del Régimen constituido, según lo demuestran expresiones como "lo primero y lo principal es echar al tirano. Pinochet es el lastre que hay que remover...". "Debe ser juzgado y castigado y su Constitución fascista debe ir a parar al tacho de la basura", y que no contento con todo lo anterior se dirigen, finalmente, sus dardos en contra de las FF.AA. y de Orden, señalando que "los Oficiales, Suboficiales, clases y Soldados tienen el de-

ber de rechazar el papel que hoy desempeñan, de instrumento de la injusticia y la maldad".

A fs. 1 se encuentra agregado el denominado "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile" y a fs. 2 rola el Nº 127 de la Revista Análisis correspondiente a la semana del 28 de Enero al 3 de Febrero del presente año.

A fs. 7 Juan Pablo Cárdenas Squella, Director de la Revista Análisis, declara que efectivamente el aludido Manifiesto circuló en el Nº 127 de la Revista que dirige, en el carácter de inserción suelta y agregada en sus páginas centrales, pero que en lo relativo a la forma cómo se gestó dicha inserción sólo tiene un conocimiento relativo, puesto que se encontraba de vacaciones entre los días 8 y 30 de Enero.- En todo caso manifiesta que días antes de salir de vacaciones lo llamó por teléfono Alejandro Toro expresándole que deseaba efectuar una inserción en Análisis, consistente en un documento emanado de la directiva del Partido Comunista.- Agrega el declarante que advirtió a Toro de su próxima salida a vacaciones y le dijo que entregara el texto de la publicación a María Olivia Monckeber, que es la sub-directora, y que lo reemplazaría durante su ausencia.

A fs. 8 rinde testimonio Carlos Santa María Cortés, gerente de la Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista Análisis, y corrobora que la inserción agregada a fs. 1 de estos autos circuló con el Nº 127 de la nombrada Revista.- Dice que Alejandro Toro habló telefónicamente con el testigo que declara y le manifestó que deseaba efectuar una inserción, le dio a conocer su valor aproximado y sólo se enteró de su texto cuando salió publicado.

A fs. 9 Alejandro Toro Herrera reconoce haber en

107
cargado la inserción del documento titulado "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile" y agrega que dicho documento lo recibió por correspondencia y que la razón que tuvo para hacerse cargo de su publicación emana de su formación en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República como también en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual pertenece, donde siempre ha prevalecido el pluralismo, el respeto a todas las ideas y el derecho a expresarlas.- Reitera que no participó en la redacción del documento en cuestión y que ignora quien o quienes lo elaboraron, ya que no pertenece al Partido Comunista y tampoco es su vocero, pero que consideró que el documento a que se refiere, como se dejó constancia en su publicación, tenía importancia para el debate y diálogo que se desarrolla entre sectores democráticos y opositores con el objeto de solucionar los males que afectan al país.

A fs. 11 corre diligencia de careo entre el reo Toro y el testigo Carlos Santa María a fin de aclarar contradicciones que se observan en sus respectivas declaraciones.

A fs. 12 se dicta auto de procesamiento en contra de Alejandro Toro Herrera como autor de los delitos contemplados en los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley sobre Seguridad del Estado, confirmado por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago en resolución escrita a fs. 23 vta.

A fs. 25 vta. se lee el testimonio de María Olivia Monckeberg Pardo, sub-directora de la Revista Análisis en el que expresa que en el mes de Enero último, oportunidad en que se encontraba desempeñando el cargo de directora subrogante del citado semanario, llegó a sus manos el material de la inserción de fs. 1, firmado por el ex senador Alejandro Toro, de lo cual ella se encontraba en antecedentes ya que el d

señalado No 108 -

rector titular Juan Pablo Cárdenas le había dado cuenta, antes de salir a vacaciones, que Alejandro Toro quería efectuar esa publicación.

A fs. 28 corre extracto de filiación y antecedentes del reo Toro, que no registra anotaciones diversas a la correspondiente a la presente causa.

A fs. 29 se declaró cerrado el sumario.

En el escrito de fs. 91, un Fiscal de esta Corte de Apelaciones, formuló acusación en contra del reo Toro Herrera atribuyéndole el carácter de autor de los delitos establecidos en los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado, esto es, las mismas figuras delictuales que motivaron su procesamiento en estos autos, acusación a la que adhirió el representante del señor Ministro del Interior en su escrito de fs. 93.

Contestando la acusación a fs. 95 la defensa del reo Toro pidió su absolución sosteniendo, en síntesis, que la única actividad de su representado consistió en solicitar la publicación del denominado "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile" y en suscribir un texto de presentación, actividad que de ninguna manera constituye la ejecución de conductas consistentes en "incitar" o "inducir" a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido, ni tampoco son apreciaciones proferidas directamente en deshonra, descrédito o menosprecio del Presidente de la República, sino sólo la justificación breve del porqué solicitó la publicación del mencionado "Manifiesto", en cuya elaboración y redacción el reo no participó.

Se recibió la causa a prueba sin que ninguna se rindiera por las partes. Certificado el vencimiento del

-801 abo alib9

término probatorio se han traído los autos para dictar sentencia

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que en el escrito de fs. 91 un Fiscal de esta Corte de Apelaciones ha entablado acusación en contra de Alejandro Enrique Toro Herrera atribuyéndole el carácter de autor de los delitos establecidos en los artículos 4º, letra a), y 6º, letra b), de la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado, esto es, las mismas figuras delictuales que motivaron el procesamiento del nombrado reo Toro en estos autos, acusación a la que, por su parte, adhirió el representante del Sr. Ministro del Interior en el presente proceso;

SEGUNDO.- Que con el mérito de los documentos agregados a fs. 1 y 2, declaraciones de Juan Pablo Cárdenas Squella, de fs. 7; declaraciones de Carlos Santa María Cortés, de fs. 3 y 10 vta.; y testimonio de María Olivia Monckeberg Partido, de fs. 25 vta., antecedentes probatorios todos que han quedado reseñados en la parte expositiva del presente fallo, debe tenerse por legalmente justificado en autos que durante el transcurso del mes de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herrera procedió a contratar con el gerente de la Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista Análisis, la publicación de una inserción denominada "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que circuló suelta y agregada en las páginas centrales del número 127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana comprendida entre el 28 de Enero y el 3 de Febrero del año en curso;

TERCERO.- Que la aludida inserción, corriente a fs. 1 de estos autos, se encuentra precedida por un texto en que, sobre un pie de firma que dice Alejandro Toro, Ex Senador de la República, puede leerse lo siguiente: "He tomado conoci-

cia. miento de un Manifiesto al Pueblo de Chile emitido por el Comité Central del Partido Comunista. Tal documento reviste interés y significación para el debate y diálogo que ampliamente se desarrolla entre los sectores democráticos y opositores que buscan una pronta salida a la crisis política, económica y moral que afecta profundamente a nuestra Patria".

"Por considerar de importancia para la opinión pública este planteamiento del PC y un aporte para quienes hoy realizan los principales esfuerzos en busca de la necesaria unidad que requiere el pueblo chileno, he solicitado la publicación de este Manifiesto al Pueblo de Chile, con el propósito de que él sea un aporte a este noble objetivo";

CUARTO.- Que en el texto mismo de la comentada inserción, que aparece como emanada del Comité Central del Partido Comunista de Chile y fechada en Enero de 1986, se leen párrafos que dicen: "Compatriotas: Podemos terminar con la tiranía en el curso de 1986. Ello es posible si todos asumimos una posición de combate. Este objetivo corresponde a un deseo ardiente del pueblo chileno y a una necesidad apremiante que impone el desarrollo económico, social, político y cultural de la nación".

"Los trabajadores de la ciudad y del campo, los pobladores, los estudiantes y la juventud en general, los profesionales y los técnicos, los escritores y artistas, los artesanos y la mayoría de los empresarios de la industria, de la agricultura, de la minería, de la construcción, del comercio, del transporte y de la locomoción colectiva, vinculan la solución de sus problemas y de los problemas del país con el fin de la Dictadura".

"El anhelo del pueblo de terminar con la ti-

ranía se manifiesta de mil maneras, particularmente en las multitudinarias jornadas de protesta, y se refleja, en una u otra medida, en el comportamiento de los partidos políticos..."

"El Régimen de Pinochet está agotado. Su base de sustentación es feble y precaria. Ha perdido casi todo apoyo civil, y en las Fuerzas Armadas aumentan cada día los que disienten del tirano y están por el traspaso del poder a los civiles. Tal situación agrava la crisis de la Dictadura, demuestra que ésta se halla en un estado de aislamiento y debilitamiento extremos y revela cambios significativos en la correlación de fuerzas..."

"La crisis económica no tiene salida posible con la tiranía. Mientras ésta permanezca, las condiciones de vida de la mayoría - trabajadores, capas medias, propietarios pequeños y medianos y hasta algunos grandes - no harán más que agravarse..."

"El país tiene ya conciencia de la necesidad de terminar con este estado de cosas..."

"Chile dice ¡basta! y avanza por el camino de la rebelión del pueblo. La inmensa mayoría ciudadana quiere poner fin al terrorismo a que el Régimen ha sometido al país durante más de doce años..."

"El Partido Comunista asume resueltamente el propósito de terminar con la Dictadura en 1986 y compromete todo su empeño en el logro de este objetivo..."

"Para poner fin a la tiranía en 1986 hay que enfrentarla con decisión y coraje, dispuestos a emplear todas las formas que conduzcan a tal objetivo. La firmeza revolucionaria y las acciones combativas elevan la moral de las masas, llevan la incertidumbre, el desconcierto y hasta el pánico al

as mul campo del enemigo y nos acercan a la derrota de la Dictadura
u otra y a la consecución de la democracia".

"Le decimos toda la verdad al pueblo. Las úl
u base timas fases de la lucha contra el fascismo van a ser duras y
o apc pueden ser más difíciles desde todo punto de vista..."

que "Los comunistas no ocultamos nuestros fines
los últimos ni nuestros propósitos inmediatos. Luchamos porque a
de- la tiranía le suceda un gobierno democrático avanzado, de tran
debili sición al socialismo..."

corre "Lo primero y lo principal es echar al tira
no. Pinochet, es el lastre que hay que remover para abrir paso
osible a una salida democrática. Hacerlo a un lado es la tarea urgen
es de te e insoslayable de las fuerzas opositoras y de todos los que
starios tienen alguna consideración por los destinos de la patria. De
más que be ser juzgado y castigado y su Constitución fascista - que
le permite mantenerse en el poder más allá de 1989, seguir de
cesidad Comandante en Jefe del Ejército y ser senador vitalicio sin
que medie elección alguna - debe ir a parar al tacho de la ba
amino de sura..."

quiere po "Es hora de poner fin a los sufrimientos del
país du pueblo. Este no sólo clama al cielo sino ante todo exige de
los partidos, de las organizaciones sociales, de cada hombre,
mente el de cada dirigente democrático, una actitud unitaria y de com-
romete to bate y la firme decisión de hacer de 1986 el año de la victo-
ria de la democracia sobre el fascismo".

¡ hay que "Esta es una tarea posible de cumplir. La
ear todas dictadura puede ser tumbada como resultado de la lucha constan
revolucio te, combativa y creciente de las masas..."

s. masas, "La tiranía no podrá resistir la avalancha
pánico al de las masas. Cuando un pueblo convencido y organizado se de-

110 -
cide a conquistar la libertad y la democracia, nada ni nadie lo puede detener".

"!Fuera Pinochet! !Democracia Ahora, en 1986 y no más tarde!"

QUINTO.- Que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las expresiones recién transcritas y de las demás que se contienen en la inserción publicada con el Nº 127 de la Revista Análisis, que existe en ellas una continua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido; hechos que configuran el delito previsto en la primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado;

SEXTO.- Que, por otra parte, en esta misma publicación que corre acompañada a fs. 1 de estos autos, dirigiéndose al Presidente de la República se formulan apreciaciones tales como: "Pinochet posa de patriota y nacionalista y hasta proclama que no es vasallo de nadie. Pero los hechos demuestran lo contrario. Está al servicio del capital financiero internacional y no de Chile y los chilenos. Hace lo que le ordenan el Fondo Monetario y el Banco Mundial, organismos controlados por el imperialismo..."

"La Dictadura de Pinochet surgió manchada de sangre y se ha impuesto hasta hoy por medio del crimen y del terror. El horroroso degüello de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Mattino, mostró a los ojos de todos el grado de corrupción, perversión e insania a que ha llegado. Los asesinatos dispuestos por el tirano y llevados a cabo durante la fatídica gira del general Arellano Stark por La Serena, Copiapó, Antofagasta y Calama - de los que tenían antecedentes

Pluto one
- III -

sólo una parte de los chilenos - son hoy de conocimiento del país entero, comprendidos los hombres de armas".

Las apreciaciones precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra, descrédito y menosprecio del Sr. Presidente de la República, configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º de la Ley de Seguridad del Estado que sanciona a los que, entre otras autoridades, difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, cargo que precisamente desempeña el Capitán General Augusto Pinochet

Ugarte;

SEPTIMO. - Que en su declaración indagatoria prestada a fs. 9 el reo Alejandro Toro Herrera reconoció haber encajado a la Revista Análisis la inserción del documento agregado a fs. 11 de estos autos - que en partes se ha glosado en los fundamentos que anteceden - y que se titula "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile".

Añade el reo Toro que los motivos que tuvo en vista para gestionar esta inserción son los que se dan a conocer en el texto que lo precede, que íntegramente se ha transcrito en el considerando tercero del presente fallo, por cuanto estimó que ese documento tenía importancia para el debate y diálogo que se desarrolla entre sectores democráticos y opositores para solucionar los males que afectan al país.

En su relato confesorio el reo Toro niega haber tenido participación alguna en la redacción misma del documento publicado en el carácter de separata del Nº 127 de la Revista Análisis; sostiene ignorar quien o quienes elaboraron dicho documento y afirma no pertenecer y no revestir tampoco la calidad de vocero del Partido Comunista, cuyo Comité Central habría confeccionado el Manifiesto de que se viene tra-

Handwritten notes at the top left of the page, including the number '111' and some illegible scribbles.

tando.-

OCTAVO.- Que resulta conveniente desde luego precisar que no existe en la investigación ningún elemento probatorio que desvirtúe la aseveración del reo Toro referente a que no le correspondió intervención alguna en la redacción del documento denominado "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile".

Incluso en el requerimiento del Sr. Ministro del Interior corriente a fs. 3, que dio origen a la iniciación de este proceso, tampoco se asigna ese tipo de participación al reo Toro, sino que el carácter de autor que se le atribuye diversos hechos que se estiman constitutivos de delitos sancionados en la Ley de Seguridad del Estado se hace derivar de la circunstancia de haber encargado Alejandro Toro la publicación o inserción del aludido Manifiesto en un número de la Revista Análisis;

NOVENO.- Que el artículo 17 de la Ley de Seguridad del Estado, sin perjuicio de las reglas generales de responsabilidad contenidas en el Código Penal, establece una regla especial en lo relativo a la responsabilidad por los delitos que ella reprime y que se cometan por medio de la prensa al disponer que: "De los delitos penados por esta ley que se cometieren por medio de la prensa, serán responsables y se considerarán como principales autores:

a) Los autores de la publicación a menos que prueben que se ha efectuado sin su consentimiento.

Del artículo que se publique en el ejercicio del derecho de respuesta y de las publicaciones firmadas, como remitidos, inserciones, manifiestos u otros semejantes, será responsable su autor, siempre que estuviere claramente identificado y no

do;
trata d
vista o
dad anón
represent
en las c
minar si
y hacer
el Manif
de Chile
visto en
recién t
exacto d
za en la
ceptible
por térm
gado, est
do lugar,
ber confe

o;

b) El Director o la persona que lo reemplace, si se trata de algún diario, revista o escrito periódico;

c) A falta de ellos, el propietario del diario, revista o periódico. En caso de que el propietario sea una sociedad anónima, esta responsabilidad recaerá en los que tengan la representación legal de ella o sobre los socios administradores en las demás;

d) A falta de todos los anteriores, el impresor."

DECIMO.- Que sentado lo anterior corresponde determinar si la conducta del acusado Toro consistente en gestionar hacer publicar en la Revista Análisis, en forma de inserción, el Manifiesto emanado del Comité Central del Partido Comunista de Chile, puede o no ser encuadrada en el tipo de autoría pre-isto en la letra a) del artículo 17 de la Ley de Seguridad Nacional transcrita, para lo cual deberá precisarse el alcance exacto de la expresión "autor de la publicación" que se utiliza en la citada disposición la que, a primera vista, sería susceptible de ser interpretada de dos modos diversos: a) en primer término, como referida al autor real del Manifiesto publicado, esto es, a quien lo redactó y confeccionó; y b) en segundo lugar, como comprensiva del sujeto que, no obstante no haber confeccionado el texto, ordenó o dispuso su publicación;

UNDECIMO.- Que el tenor literal del artículo 17 de la Ley Nº 12.927 al hacer responsables a los autores de la publicación "a menos que prueben que se ha efectuado sin su consentimiento" demuestra, inequívocamente, que la única interpretación correcta es la indicada en la letra a) del fundamento que antecede, o sea, que ella alude al autor del texto publicado y no al sujeto que dispuso su publicación, toda vez que

112 -

no resulta posible concebir una situación en que se efectúe una publicación en la prensa sin el consentimiento, precisamente, de la persona que encomendó o encargó esa publicación, en cambio es muy posible que puedan difundirse a través de la prensa textos o escritos sin el consentimiento de su redactor.

Esta interpretación, por lo demás, se encuentra corroborada por los pasajes siguientes del artículo 17 y por el artículo 18 de la misma ley, que responsabilizan al autor de remitidos, inserciones y manifiestos "siempre que estuviere claramente identificado" y que excusan la responsabilidad de las personas señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 17 "en el caso de que se presente el autor de la publicación" que aparecentambién referidas, por sus propias exigencias al autor del artículo o publicación delictivo, ya que la responsabilidad de terceros diversos a este autor se encuentra subordinada al desconocimiento o falta de identificación de este último o a la imposibilidad jurídica de procesarlo por gozar de inmunidad o fuero;

DUODECIMO.- Que la imposibilidad de identificar al autor de un texto con el autor de la publicación del mismo unida al hecho de que el artículo 17 de la Ley de Seguridad del Estado no incluya, entre las formas de autoría que contempla en su letra a), la conducta de quien solamente ejecuta actos materiales para la publicación de un escrito redactado por un tercero, conduce a concluir que el comportamiento del acusado Toro, único enjuiciado en estos autos, no resulta constitutivo de participación culpable y castigada por la ley en los hechos punibles que se han tenido por configurados en los fundamentos 5º y 6º del presente fallo;

DECIMO TERCERO.- Que, a lo dicho anteriormente,

Quinto Alca
- 113 -

cabe aún agregar que las exigencias de los artículos 4º. letra a), y 6º, letra b), de la Ley de Seguridad del Estado, cuya autoría se ha imputado a Alejandro Toro requieren, en cuanto interesa al presente caso, una específica finalidad tendiente, en forma respectiva, a "incitar o inducir a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido" y a "difamar, injuriar o calumniar al Presidente de la República".

Pues bien el acusado Toro, según ya se determinó precedentemente, limitó su accionar a encargar la publicación o inserción en la Revista Análisis - con la advertencia previa transcrita en el considerando tercero de este fallo - del Manifiesto emanado del Comité Central del Partido Comunista de Chile que corre agregado a fs. 1, Manifiesto que, por lo demás, había sido parcialmente publicado y comentado en otra Revista nacional, según consta del documento que rola a fs. 104. Esta conducta, apreciada según las reglas generales del Código Penal relativas a autoría o complicidad, no puede estimarse punible, ante la ausencia de suficientes elementos de criterio que permitan tener por demostrada la concurrencia del elemento subjetivo, que ponga en evidencia que la actividad del reo Toro tendió al cumplimiento de una finalidad lesiva de los bienes jurídicamente tutelados por los ya citados artículos de la Ley de Seguridad del Estado.

La sola circunstancia de haberse ordenado la publicación íntegra de que aquí se viene tratando no implica, necesariamente, que el encausado Toro haya hecho suyos los conceptos y frases que en el presente fallo se han estimado atentorios contra la seguridad interior del Estado y calumniosos injuriosos contra la persona del Presidente de la República,

113
más aún si dicha publicación efectivamente puede ser considerada un llamado de atención y un aporte - positivo o negativo, según el punto de vista de quien lo examine - para el desarrollo del debate y diálogo que el reo Toro sostuvo haber tenido ejecutar en cuenta para/la conducta que se le reprocha.

Por estos fundamentos y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1º, 14º y 15º del Código Penal; 108, 109, 456, 500 y 533 del Código de Procedimiento Penal; y 4º, letra a), 6º, letra b), 17, 18 y 27 de la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado, se declara que se absuelve al reo Alejandro Enrique Toro Herrera de la acusación y adhesión que le fueron formuladas en estos autos de ser autor de los delitos previstos en la letra a) del artículo 4º y letra b) del artículo 6º de la Ley de Seguridad del Estado.

En su oportunidad dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.

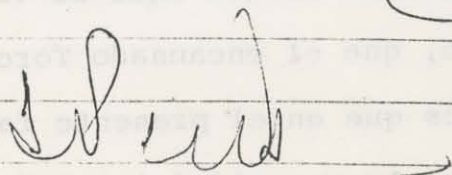
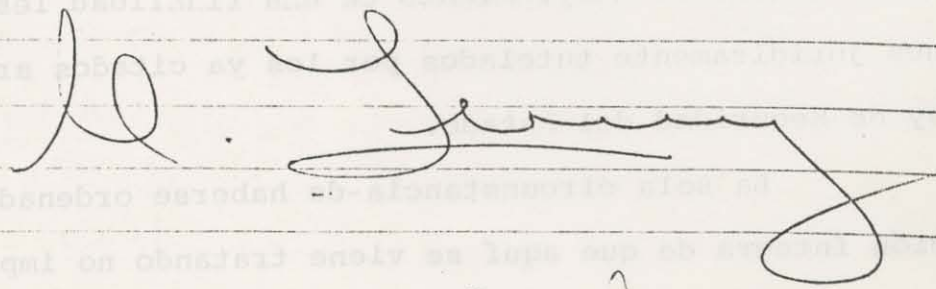
Cítese al reo Alejandro Toro para notificarlo.

Regístrese y consúltese si no se apelare.

Nº 9-86.-

Dictada por el Ministro sumariante don Marcos Li
bečinsky Tschörne.-

"ejecutar", entre líneas, vale.



M.P.B.

Santiago, *diez* de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada, de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrita a fs. 106 a fs. 113 vta.

Acordada contra la opinión del Ministro don Germán Valenzuela Erazo, quien fue de parecer de revocar la antedicha sentencia y condenar al acusado Alejandro Enrique Toro Herrera -favoreciéndole la atenuante de su irreprochable conducta anterior- a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesorias de suspensión de cargo u oficio público, durante el tiempo de esas condenas, como autor y por cada uno de los delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público que configuran y sancionan, respectivamente, los artículos 4º letra a) y 5º, y 6º letra b) y 7º de la Ley nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

Para ello tiene en consideración la parte expositiva del fallo de primera instancia y sus fundamentos primero a séptimo, que los reproduce, y elimina los restantes; y además:

I.- Que la autoría del texto del documento efecto de los delitos materia de la acusación no es requisito necesario para la autoría de los delitos materia de la acusación, como sí lo es la acción dolosa de difundirlos o publicarlos, pues las figuras penales de los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley sobre Seguridad del Estado por las que se dedujo esa acusación no la exigen. Atento al claro sentido que emana del tenor literal de esos preceptos, /

121
B
/ cometen el primero de esos delitos "los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido"; y el segundo, "los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados, Miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República,..."

Se puede advertir que ninguno de esos preceptos exige que el responsable del delito sea el autor del escrito, sin perjuicio, obviamente, de la responsabilidad que puede haber a éste. La autoría de esos delitos corresponde a la conducta de la persona o las personas que ejecutaron dolosamente hechos de los que tipifican los referidos delitos.

II.- Que el fallo de primera instancia -considerando segundo- establece que "debe tenerse por legalmente justificado en autos que durante el transcurso del mes de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herrera procedió a contratar con el gerente de la Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista "Análisis, la publicación de una inserción denominada "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que circuló inserta y agregada en las páginas centrales del número 127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana comprendida entre el 28 de enero y el 5 de febrero del año en curso".

III.- Que el mismo fallo -considerando quinto- prosigue "que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las expresiones recién transcritas y de las demás que se contienen en la inserción publicada con el nº 127 de la Revista /

// "Anál

"exhorta

"vocar t

"constit

"primera

"sobre

la sent

"preced

"descre

"config

"de la

"entre

"sident

"Capitá

dagator

lisis

do del

del fa

se ha

fo fin

de la

litos

sa ser

res la

do en

fecte

ticipa

// "Análisis, que existe en ella una continua y persistente
"exhortación o llamamiento a subvertir el orden público o pro
"vocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno
"constituido; hechos que configuran el delito previsto en la
"primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley 12.927,
"sobre Seguridad del Estado";

IV.- Que, más adelante, -considerando sexto-
la sentencia que se revisa establece que "las apreciaciones
"precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra,
"des crédito y menosprecio del Sr. Presidente de la República,
"configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º
"de la Ley sobre Seguridad del Estado que sanciona a los que,
"entre otras autoridades, difamen, injurien o calumnien al Pre
"sidente de la República, cargo que precisamente desempeña el
"Capitán General Augusto Pinochet Ugarte;"

V.- Que el reo Alejandro Toro Herrera, en su in
dagatoria de fs.9, reconoce haber encargado a la Revista Aná-
lisis la inserción del documento agregado a fs.1 -el conteni
do del cual se ha glosado en los fundamentos cuarto y sexto
del fallo en alzada- y cuyo carácter doblemente delictuoso
se ha establecido en sus razonamientos quinto y sexto, párra-
fo final;

VI.- Que si bien es verdad que el artículo 17
de la Ley sobre Seguridad del Estado prescribe que de los de-
litos penados por ella que se cometieren por medio de la pren
sa serán responsables y se considerarán como principales auto
res las personas que señala, no lo es menos que lo estableci-
do en esa norma es sin perjuicio de la responsabilidad que a-
fecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe par-
ticipación como autores o cómplices según las reglas genera- //

// les del Código Penal (artículo 21 de la misma Ley), caso aplicable al reo Alejandro Toro Herrera;

VII.- Que, en efecto, la sola acción voluntaria y dolosa del reo nombrado de haber encargado la inserción del documento de fs.1, así como que el texto publicado corresponde exactamente al que entregó para su publicación, hechos uno y otro que confesó libre y conscientemente ante el Juez de la causa a fs.9, lo responsabilizan como autor de ambos delitos, pues si bien es verdad que el artículo 17 letra a) de la Ley sobre Seguridad del Estado hace una enumeración, es solamente de las personas que "se considerarán como principales autores". razón por la cual el artículo 21 del mismo cuerpo legal, completando esa idea, preceptúa que "lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas generales del Código Penal";

VIII.- Que, consiguientemente, cabe examinar y ponderar si en el caso sublite los elementos de juicio alegados al proceso prueban la participación delictuosa del procesado Alejandro Toro Herrera según las reglas generales del cuerpo legal antes mencionado;

IX.- Que, sabido como es, según el Código Penal se considera autores, entre otros, a los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa. El procesado tomó parte, de manera inequívoca, en la ejecución de cada uno de los hechos delictuosos, en esa forma. Así lo demuestra su actuación de encargar la inserción y publicación en la revista Análisis del documento agregado a fs. 1, cuyo sentido y alcance conocía y valoraba; hecho del que ///

/// e
publi
ción,
la se
"te e
"a pr
"bien
elus
tor
del
del
hech
cita
que
esta
Decl
"pres
"pri
"en
"ca,
"ter
"tari
"ca
"ra
"en
"pe
"pa
"co

/// el acusado está confeso, documento con cuya inserción y publicación se ejecutaron los delitos que motivaron la acusación, en el que, como se establece en el quinto fundamento de la sentencia que se revisa, "existe una continua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido".

X.- Que, consiguientemente, a despecho de la elusiva alegación de irresponsabilidad del reo, de no ser autor del documento delictivo ni saber quien lo es, la autoría del reo en los delitos objeto de la acusación, no exige la del documento, como se ha anotado, sino la ejecución de los hechos que lo tipifican, los que el reo llevó a cabo al solicitar su inserción y publicación en la revista; y

XI.- Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que los propios dichos del procesado expresan cuan bien él estaba compenetrado del sentido y alcance del documento.

Declara a fs.9, "Con relación al documento de fs.1, debo expresar a US. que a comienzos del mes de enero, creo que la primera quincena, recibí por correspondencia el manifiesto, "en las oficinas de PRODEN, Proyecto de Renovación Democrática, que preside el ex senador Jorge Lavanderos, y al cual pertenezco, y en donde también funciona la sala de ex parlamentarios. Las razones que tuve para hacerme cargo de la publicación de este manifiesto emanan de mi formación en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, como también en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual pertenezco". "En cuanto a los motivos que tuve en vista para tomar la iniciativa en las actuaciones que culminaron con la inserción en la revista Análisis del documento a que ///

"/// me vengo refiriendo, ellas son las que precisamente se dan
a conocer a fs.1, esto es, por cuanto consideré que dicho do-
cumento tenía importancia para el debate y diálogo que se des-
arrolla entre sectores democráticos y opositores para solu-
cionar los males que afectan al país".

Se aprueba el sobreseimiento consultado de tre-
ce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrito a fs.105

Regístrese y devuélvanse

Redactó el voto de minoría el Ministro don
Germán Valenzuela Erazo.

Ingreso Nº 2681-86

Bunzo Paillas

[Signature]

[Signature]

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DON ^{Euzen}
~~Paillas~~ ^{Paillas} ~~don~~ ^{don} ~~Mano Garrido Lynch~~ ^{Mano Garrido Lynch}
y don ~~Germán Valenzuela Erazo~~ ^{Germán Valenzuela Erazo}. ~~En~~
torza ~~don~~ ^{don} ~~Silvia Cruz Pazais~~ ^{Silvia Cruz Pazais}. ~~Señe~~
~~carla~~ ~~retirar~~

[Signature]

LA COPIA AUTORIZADA ORDENADA AGREGAR A ESTOS AUTOS EN RECURSO DE QUEJA Nº3.065, ES DEL TENOR SIGUIENTE:

12f (H)

S A N T I A G O, *cuatro* de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1º.- Que, con lo expuesto en los considerandos primero a séptimo de la sentencia de trece de Mayo último, escrita a fojas 106 de los autos Nº 9-86 -que se tienen a la vista-, se encuentra plenamente establecido en dicho proceso, el que se inició por Requerimiento del señor Ministro del Interior, la comisión de los delitos contemplados en los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

2º.- Que, además, con las reflexiones consignadas en los números I, V, VII, VIII, IX, X y XI del voto disidente contenido en la sentencia de segunda instancia, de diez de Junio último, escrita a fojas 121 del mismo expediente, se tiene por establecida y acreditada plenamente la participación que al procesado Alejandro Enrique Toro Herrera cupo en los expresados delitos, respecto de los cuales fue éste requerido por la autoridad correspondiente, encargado reo y acusado, en conformidad al procedimiento contemplado en la citada Ley de Seguridad del Estado;

3º.- Que, en consecuencia, los fundamentos precedentemente indicados, apreciados en conciencia, son suficientes, a juicio de este Tribunal, para revocar la sentencia de primer grado, que absolvió al mencionado reo Alejandro Toro Herrera, y para decidir, en cambio, que éste es responsable en calidad de autor de los delitos materia de la acusación formulada en su contra a fojas 91 del expediente que se tiene a la vista;

4º.- Que, atendidas las decisiones que habrán de formularse en lo resolutivo, se reproduce la sentencia de primera instancia antes aludida, con excepción de sus considerandos octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero, que se eliminan, y de la cita de los artículos 456 del Código de Procedimiento Penal y 17 y 18 de la Ley Nº 12.927, que también se suprimen, agregándose a la misma sentencia, en los

fundamentos legales, la mención de los artículos 11 N° 6º, 30, 68 y 74 del Código Penal;

5º.- Que se tiene en consideración, finalmente, que favorece al reo Alejandro Toro Herrera la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, acreditada en autos con el documento de fojas 28 y las declaraciones testimoniales de fojas 30 y 31, y que no le perjudica ninguna agravante; y

6º.- Que los Jueces recurridos, al no decidirlo así, han cometido falta que esta Corte debe corregir por la vía disciplinaria.

Y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 540 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge el recurso de queja deducido en lo principal de fojas 2, en representación del señor Ministro del Interior, sólo en cuanto se deja sin efecto la sentencia de diez de Julio último, escrita a fojas 121 de los autos ya individualizados, y, revocándose la sentencia de trece de Mayo último, escrita a fojas 106 del mismo expediente, se declara:

A.- que se condena al reo Alejandro Enrique Toro Herrera, en calidad de autor, a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio por cada uno de los delitos previstos en los artículos 4º letra a) y 6º letra b), y sancionados en los artículos 5º y 7º, respectivamente, de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, con las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y el pago de las costas de la causa;

B.- que reuniéndose en favor del nombrado Alejandro Toro Herrera los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 18.216, se le remite condicionalmente la pena corporal impuesta, debiendo quedar sometido a la vigilancia de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile durante el plazo de observación de un mil ochenta y dos días, y cumplir con las demás obligaciones contempladas en el artículo 5º de la referida Ley.

Si se revocare el expresado beneficio, y hubiere de cumplir la pena corporal que se le impuso, le será contada ésta desde el día que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo privado de libertad en el respectivo proceso, entre el 19 de Enero y el 18 de Marzo del año en curso, según consta de las certificaciones de fojas 12 vuelta y 89 vuelta del mismo expediente, respectivamente.

Se dará cumplimiento, en su oportunidad y por quien corresponda, a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.

Devuélvase al recurrente la suma consignada para interponer el recurso, según comprobante de ingreso a que se refiere el certificado de fojas 4. Gíresele cheque en su oportunidad.

Acordada, en cuanto a la remisión condicional de la pena, contra el voto del Abogado Integrante señor Urrutia, quien, atendido el mérito de los antecedentes, fue de opinión de no conceder al sentenciado al expresado beneficio.

Regístrese, transcribese, devuélvase los autos tenidos a la vista -a los que se agregará copia auténtica de esta resolución-, y archívense.

Nº 3.065.-

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M.P.B.

Santiago, *diez* de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada, de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrita a fs. 106 a fs. 113 vta.

Acordada contra la opinión del Ministro don Germán Valenzuela Erazo, quien fue de parecer de revocar la antedicha sentencia y condenar al acusado Alejandro Enrique Toro Herrera -favoreciéndole la atenuante de su irreprochable conducta anterior- a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesorias de suspensión de cargo u oficio público, durante el tiempo de esas condenas, como autor y por cada uno de los delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público que configuran y sancionan, respectivamente, los artículos 4º letra a) y 5º, y 6º letra b) y 7º de la Ley nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

Para ello tiene en consideración la parte expositiva del fallo de primera instancia y sus fundamentos primero a séptimo, que los reproduce, y elimina los restantes; y además:

1.- Que la autoría del texto del documento efecto de los delitos materia de la acusación no es requisito necesario para la autoría de los delitos materia de la acusación, como sí lo es la acción dolosa de difundirlos o publicarlos, pues las figuras penales de los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley sobre Seguridad del Estado por las que se dedujo esa acusación no la exigen. Atento al claro sentido que emana del tenor literal de esos preceptos, /

/ cometen el primero de esos delitos "los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido"; y el segundo, "los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputados, Miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República,..."

Se puede advertir que ninguno de esos preceptos exige que el responsable del delito sea el autor del escrito, sin perjuicio, obviamente, de la responsabilidad que puede haber a éste. La autoría de esos delitos corresponde a la conducta de la persona o las personas que ejecutan dolosamente hechos de los que tipifican los referidos delitos.

II.- Que el fallo de primera instancia -considerando segundo- establece que "debe tenerse por legalmente justificado en autos que durante el transcurso del mes de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herrera procedió a contratar con el gerente de la Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista "Análisis, la publicación de una inserción denominada "Manifesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que circuló inserta y agregada en las páginas centrales del número 127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana comprendida entre el 28 de enero y el 5 de febrero del año en curso".

III.- Que el mismo fallo -considerando quinto- prosigue "que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las expresiones recién transcritas y de las demás que se contienen en la inserción publicada con el nº 127 de la Revista //

722

// "Análisis, que existe en ella una continua y persistente
"exhortación o llamamiento a subvertir el orden público o pro-
"vocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno
"constituído; hechos que configuran el delito previsto en la
"primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley 12.927,
"sobre Seguridad del Estado";

IV.- Que, más adelante, -considerando sexto-
la sentencia que se revisa establece que "las apreciaciones
"precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra,
"descrédito y menosprecio del Sr. Presidente de la República,
"configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º
"de la Ley sobre Seguridad del Estado que sanciona a los que,
"entre otras autoridades, difamen, injurien o calumnien al Pre-
"sidente de la República, cargo que precisamente desempeña el
"Capitán General Augusto Pinochet Ugarte;"

V.- Que el reo Alejandro Ioro Herrera, en su in-
dagatoria de fs.9, reconoce haber encargado a la Revista Aná-
lisis la inserción del documento agregado a fs.1 -el conteni-
do del cual se ha glosado en los fundamentos cuarto y sexto
del fallo en alzada- y cuyo carácter doblemente delictuoso
se ha establecido en sus razonamientos quinto y sexto, párra-
fo final;

* VI.- Que si bien es verdad que el artículo 17
de la Ley sobre Seguridad del Estado prescribe que de los de-
litos penados por ella que se cometieren por medio de la pren-
sa serán responsables y se considerarán como principales auto-
res las personas que señala, no lo es menos que lo estableci-
do en esa norma es sin perjuicio de la responsabilidad que a-
fecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe par-
ticipación como autores o cómplices según las reglas genera- //

// les del Código Penal (artículo 21 de la misma Ley), caso aplicable al reo Alejandro Toro Herrera;

VII.- Que, en efecto, la sola acción voluntaria y dolosa del reo nombrado de haber encargado la inserción del documento de fs. 1, así como que el texto publicado corresponde exactamente al que entregó para su publicación, hechos uno y otro que confesó libre y conscientemente ante el Juez de la causa a fs. 9, lo responsabilizan como autor de ambos delitos, pues si bien es verdad que el artículo 17 letra a) de la Ley sobre Seguridad del Estado hace una enumeración, es solamente de las personas que "se considerarán como principales autores", razón por la cual el artículo 21 del mismo cuerpo legal, completando esa idea, preceptúa que "lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas generales del Código Penal";

VIII.- Que, consiguientemente, cabe examinar y ponderar si en el caso sublite los elementos de juicio alegados al proceso prueban la participación delictuosa del procesado Alejandro Toro Herrera según las reglas generales del cuerpo legal antes mencionado;

IX.- Que, sabido como es, según el Código Penal se considera autores, entre otros, a los que toman parte en la ejecución del hecho, de una manera inmediata y directa. El procesado tomó parte, de manera inequívoca, en la ejecución de cada uno de los hechos delictuosos, en esa forma. Así lo demuestra su actuación de encargar la inserción y publicación en la revista Análisis del documento agregado a fs. 1, cuyo sentido y alcance conocía y valoraba; hecho del que

/// el acusado está confeso, documento con cuya inserción y publicación se ejecutaron los delitos que motivaron la acusación, en el que, (como se establece en el quinto fundamento de la sentencia que se revisa, existe una continua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido".)

X.- Que, consiguientemente, a despecho de la elusiva alegación de irresponsabilidad del reo, de no ser autor del documento delictivo ni saber quien lo es, la autoría del reo en los delitos objeto de la acusación, no exige la del documento, como se ha anotado, sino la ejecución de los hechos que lo tipifican, los que el reo llevó a cabo al solicitar su inserción y publicación en la revista; y

XI.- Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que los propios dichos del procesado expresan cuan bien él estaba compenetrado del sentido y alcance del documento.

Declara a fs. ³⁶ 9, "Con relación al documento de fs. 1, debo expresar a US. que a comienzos del mes de enero, creo que la primera quincena, recibí por correspondencia el manifiesto, en las oficinas de PRODEM, Proyecto de Renovación Democrática, que preside el ex senador Jorge Lavanderos, y al cual pertenezco, y en donde también funciona la sala de ex parlamentarios. Las razones que tuve para hacerme cargo de la publicación de este manifiesto emanan de mi formación en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, como también en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual pertenezco". "En cuanto a los motivos que tuve en vista para tomar la iniciativa en las actuaciones que culminaron con la inserción en la revista Análisis del documento a que ///

la inserción se la pide por el documento de dicho libro. En consecuencia, tengo conocimiento del artículo que se trata"

"/// me vengo refiriendo, ellas son las que precisamente se dan
"a conocer a fs.1, esto es, por cuanto consideré que dicho do-
"cumento tenía importancia para el debate y diálogo que se des-
"arrolla entre sectores democráticos y opositores para solu-
"cionar los males que afectan al país".

Se aprueba el sobreseimiento consultado de tre-
ce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrito a fs.105.

Regístrese y devuélvanse

Redactó el voto de minoría el Ministro don
Germán Valenzuela Erazo.

Ingreso Nº 2681-86

Bunzue Paillas V

[Signature]

[Signature]

[Signature]